



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000002

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

**SESIÓN N° 875/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 09 de junio de 2022**

En Lima, siendo las 09:29 horas del día jueves 09 de junio de 2022, se reunieron por videoconferencia, los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 875/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores, Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General; Alberto Arequipeño Tamara, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Mónica Orozco Matzunaga, Secretaria (e) del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar el acta correspondiente a las sesiones N° 870/22; 871/22; 872/22; 873/22 y 874/22

**II. ORDEN DEL DÍA**

**II.1. Aprobación del Texto Único Ordenado del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la ampliación de plazo solicitada**

Mediante Informe N° 059-DAPU/2022, la Dirección de Atención y Protección al Usuario elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, su proyecto referido a la aprobación del Texto Único Ordenado del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la ampliación de plazo solicitada.

Al respecto, la Directora (e) de Atención y Protección al Usuario señaló que el actual Reglamento de Reclamos, aprobado mediante Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL ha sido modificado en 8 oportunidades, siendo necesario contar con un TUO que compile de forma ordenada todas las resoluciones que hayan implicado alguna modificación del reglamento. Para tal efecto, se propone que este TUO entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Sobre el inicio de la vigencia de las Resoluciones N° 145-2021-CD/OSIPTEL y 251-2021-CD/OSIPTEL emitidas en el marco del Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios; la Directora (e) de Atención y Protección al Usuario indicó que respecto a la primera, este 27 de junio de 2022 entraría en vigencia la mayor parte de disposiciones (nuevas materias reclamables, formularios de reclamos, apelaciones y quejas, entre otros) y el 27 de diciembre de 2022 entraría en vigencia las disposiciones referidas al reporte de averías que reportan las empresas operadoras al OSIPTEL así como los formularios de reclamos en zonas rurales.



En dicho contexto, señaló que se han recibido solicitudes de ampliación de plazo por parte de las cuatro empresas operadoras (Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. por el plazo de seis meses y Viettel Perú S.A.C. por el plazo de 3 meses), las mismas que se amparan la magnitud que demanda su implementación, las modificaciones que requieren realizar en sus sistemas, herramientas y procedimientos, entre otros. De acuerdo al análisis efectuado, se propone otorgar un plazo adicional de 6 meses.

En cuanto a la Resolución 251-2021-CD/OSIPTTEL que establecía que desde el 1 de diciembre de 2022 entraría en vigencia las disposiciones referidas a la implementación del sistema de interoperabilidad; la Directora (e) de Atención y Protección al Usuario informó que se han recibido solicitudes presentadas por las empresas Entel Perú S.A., Americatel Perú S.A. y Telefónica Perú S.A.A. pidiendo se amplíe el plazo de vigencia de la norma por 6 meses argumentando que la norma requiere de la creación de nuevos campos de información en sus sistemas, asimismo, argumentan que se tiene en marcha los procesos de implementación de otros proyectos (formularios de reclamos, entre otros).

En este extremo, se propone prorrogar el plazo hasta el 27 de diciembre de 2022, considerando que desde setiembre de 2021 se vienen realizando coordinaciones necesarias con las empresas a fin de que puedan cumplir de manera oportuna y considerando que para el funcionamiento del sistema interoperable se requiere la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 145-2021-CD/OSIPTTEL, cuya vigencia se está proponiendo igualmente ampliar hasta el 27 de diciembre de 2022.

Los consejeros Guillen y Villanueva manifestaron su preocupación ante las recurrentes solicitudes de prórrogas que vienen presentando las empresas operadoras en distintos procesos llevados a cabo por el OSIPTTEL, argumentando principalmente una supuesta sobre carga normativa y/o de regulación por parte del OSIPTTEL. Para tal efecto, sugirieron contar con un informe que analice cuántas normas se vienen trabajando en el OSIPTTEL de manera simultáneamente a fin de evaluar si ello en efecto es lo que viene generando las continuas solicitudes de ampliación de plazo.

El Gerente General en este extremo manifestó que a inicios de año se realizó una presentación del calendario de las actividades que las empresas operadoras tienen que desarrollar en función a las obligaciones establecidas en la normativa más reciente, señalando que se procederá a elevar al Consejo Directivo la versión actualizada de dicha presentación. Asimismo, se precisó, que durante el año 2021 se llevaron a cabo múltiples reuniones con las empresas operadoras para definir los aspectos técnicos de los proyectos y la determinación de un plazo que les permitan garantizar su cumplimiento.

#### **Acuerdo 875/4146/22**

Visto el Informe N° 059-DAPU/2022, los miembros del Consejo Directivo acordaron:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000004  
GUAYANA  
Herrera  
Carrera

- Aprobar el Texto Único Ordenado del Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, el cual consta de ciento cuatro (104) artículos, seis (06) disposiciones finales y seis (6) anexos.
- Derogar, a partir de la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado del Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, las siguientes resoluciones:
  - (i) Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTTEL, salvo lo dispuesto en la Tercera Disposición Modificatoria y Derogatoria del Reglamento aprobado mediante dicha resolución.
  - (ii) Resolución de Consejo Directivo N° 127-2016-CD/OSIPTTEL
  - (iii) Resolución de Consejo Directivo N° 048-2017-CD/OSIPTTEL
  - (iv) Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTTEL
  - (v) Resolución de Consejo Directivo N° 266-2018-CD/OSIPTTEL
  - (vi) Resolución de Consejo Directivo N° 170-2020-CD/OSIPTTEL, salvo lo dispuesto en la Primera y Segunda Disposición Final de la norma aprobada mediante dicha resolución.
  - (vii) Resolución de Consejo Directivo N° 209-2020-CD/OSIPTTEL
  - (viii) Resolución de Consejo Directivo N° 145-2021-CD/OSIPTTEL, salvo lo dispuesto en el artículo quinto y Segunda Disposición Transitoria de la norma aprobada mediante dicha resolución.
  - (ix) Resolución de Consejo Directivo N° 251-2021-CD/OSIPTTEL, salvo lo dispuesto en la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final y Única Disposición Complementaria Transitoria de la norma aprobada mediante dicha resolución
- Disponer que el Texto Único Ordenado del Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023; así como que los procedimientos de reclamos que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Texto Único Ordenado se registrarán, para todos sus efectos, por lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTTEL y sus modificatorias.
- Disponer que a partir del 27 de diciembre de 2022 entran en vigencia las disposiciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 251-2021-CD/OSIPTTEL y en la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2021-CD/OSIPTTEL que a la fecha no se encuentren vigentes; así como que, la Guía para la presentación de reclamos se emite en el mismo plazo.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución aprobada conjuntamente con el Texto Único Ordenado del Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.
  - (ii) La publicación de la Resolución aprobada, el Texto Único Ordenado del Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, así como el Informe de VISTOS en la página web institucional del OSIPTTEL <http://www.osiptel.gob.pe>; y
  - (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000005

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

electrónico de los documentos relativos al Texto Único Ordenado del Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## II.2. Ampliación de plazo de inicio de Campaña de Difusión de los Aplicativos Informáticos

Mediante Informe N° 060-DAPU/2022 la Dirección de Atención y Protección al Usuario elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, su solicitud para la ampliación de plazo de inicio de Campaña de Difusión de los Aplicativos Informáticos

La Directora (e) de Atención y Protección al Usuario, informó que a través de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 072-2022-CD/OSIPTEL que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se dispuso el inicio de una campaña de difusión de aplicativos informáticos por parte de las empresas operadoras, según la cual cada una de las empresas operadoras debe realizar campañas masivas a través de radio, redes sociales, conforme a las pautas e indicaciones que realice para tal efecto el OSIPTEL a través de la OCRI.

De acuerdo a ello, manifestó que la campaña de aplicativos informáticos estaba prevista que inicie en junio de 2022; sin embargo, indica que de la evaluación realizada se propone que inicie a los 80 días hábiles de publicada la norma, es decir el 11 de agosto de 2022, a efecto que el material publicitario que sea difundido en dicha campaña sea comunicado al OSIPTEL a los 70 días hábiles de publicada la norma.

### Acuerdo 875/4147/22

Visto el Informe N° 060-DAPU/2022, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Modificar la Única Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2022-CD/OSIPTEL a fin de disponer que el inicio de vigencia de la campaña de difusión es en el plazo de ochenta (80) días hábiles de publicada dicha resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución aprobada;
  - (ii) La publicación de la Resolución aprobada, así como el Informe de VISTOS en la página web institucional del OSIPTEL <http://www.osiptel.gob.pe>; y
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**II.3. Proyecto de Mandato de Interconexión entre Fravatel E.I.R.L. y América Móvil Perú S.A.C. - Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MI**

Mediante Memorando N° 246-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, su Informe N° 100-DPRC/2022, referido al Proyecto de Mandato de Interconexión entre Fravatel E.I.R.L. y América Móvil Perú S.A.C.

Al respecto, el Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, informó que el 29 de setiembre de 2021 la empresa Fravatel E.I.R.L solicitó a América Móvil Perú S.A.C interconexión SMS en todas sus modalidades. Ante la falta de acuerdo, la empresa Fravatel E.I.R.L solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión en todas sus modalidades, el cual resulta procedente habiéndose agotado el plazo de negociación.

En este punto, el consejero Vásquez recomendó se evalúe si dada las casuísticas presentadas se necesario establecer lineamientos para este tipo de mandatos, relacionados a cargos SMS.

**Acuerdo 875/4148/22**

Visto el Informe N° 00100-DPRC/2022, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MI entre FRAVATEL E.I.R.L. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., a efectos de modificar el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00038-2021 CD/OSIPTEL que incorpora el intercambio de mensajes cortos de texto, SMS, entre ambas empresas, contenido en el anexo del Informe N° 00100-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución que se aprueba, el Proyecto Mandato de Interconexión y el Informe N° 00100-DPRC/2022, a las empresas concesionarias FRAVATEL E.I.R.L. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
- Otorgar un plazo máximo de quince (15) días calendario para que las empresas concesionarias FRAVATEL E.I.R.L. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de interconexión correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución que se aprueba.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000007



NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

#### II.4. Definición de las sedes de las audiencias públicas de la Fijación del Factor de Productividad

Mediante Informe N° 104-DPRC/2022, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, su propuesta para la Definición de las sedes de las audiencias públicas de la Fijación del Factor de Productividad.

El Director de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia indicó que como parte del procedimiento de fijación del factor de productividad resulta necesario que el Consejo Directivo determine las ciudades donde se llevarán a cabo las audiencias públicas, las mismas que de acuerdo al contrato de concesión tienen que ser mínimo dos.

El Director de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que a fin de fijar las ciudades, se han tomado en cuenta como un criterio, la densidad en telefonía fija. Asimismo, se propone que las transmisiones sean virtuales

#### Acuerdo 875/4149/22

Visto el Informe N° 104-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Determinar que las audiencias públicas descentralizadas, en el marco del procedimiento de Revisión del Factor de Productividad correspondiente al periodo 2022-2025, se realizarán en las regiones de Lima, Arequipa y San Martín.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### II.5. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 314-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0024-2021-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 155-OAJ/2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 314-2021-GG/OSIPTEL.

Al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica expuso el contenido de su Informe, el cual recomienda confirmar las multas impuestas.

Los Consejeros Villanueva y Barreda recomendaron que en atención a la reciente aprobación de la metodología de multas, llevar a cabo una evaluación ex post de la actual normativa de calidad y particularmente de la regulación aplicable a los compromisos de mejora, tomando en cuenta la duplicidad de esfuerzos que actualmente demanda para el regulador llevar a cabo una doble medición de los indicadores de calidad, garantizando condiciones mínimas de la calidad de los servicios.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

NOTARIA **000008**  
*Herrera Carrera*

**Acuerdo 875/4150/22**

Visto el Informe N° 155-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A** contra Resolución 00314-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:

- (i) **CONFIRMAR** la multa de **76,7 UIT** impuesta a través de la Resolución N° 00192-2021-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 10 del Anexo 15 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo dispuesto por el artículo 13 y el numeral 5 del Anexo 9 de la referida norma, respecto del Compromiso de Mejora relacionado al valor objetivo del indicador de calidad del servicio público móvil Calidad de Cobertura del Servicio - CCS, derivados de la evaluación correspondiente al segundo semestre de 2017; en el CCPP SOJO.
- (ii) **MODIFICAR** las multas impuestas por el incumplimiento de los compromisos de mejora presentados para los indicadores CCS y CV, correspondiente a los siguientes centros poblados, derivados de la evaluación correspondiente al segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

NORMA INCUMPLIDA	CENTROS POBLADOS	MULTA ANTERIOR (EN UIT)	MULTA FINAL (EN UIT)
Compromiso de Mejora del indicador CCS (Ítem 10 - Anexo 15)	San Gregorio	51	24,6
	Santa Rosa	51	9,8
	Buenos Aires	51	24,6
	Santa Sofía	51	24,6
	Huari	51	9,8
	Pedregal Grande	51	9,8
Compromiso de Mejora del indicador CV (Ítem 11 - Anexo 15)	Coracora	51	3,3
	Callao	51	3,3
	Ventanilla	51	1,3
	Llata	51	1,3
	Quyichay	51	3,3
	Tres de Diciembre	51	3,3
	Carabayllo	51	3,3
	Chorrillos	51	3,3
	La Libertad	51	1,3
	El Agustino	51	1,3
	Independencia	51	1,3
	Jesus María	51	1,3

7 *ML*



NORMA INCUMPLIDA	CENTROS POBLADOS	MULTA ANTERIOR (EN UIT)	MULTA FINAL (EN UIT)
	Las Palmeras	51	1,3
	Rimac	51	1,3
	San Juan de Lurigancho	51	1,3
	Ciudad de Dios	51	3,3
	San Luis	51	1,3
	Santa Anita - Los Ficus	51	1,3
	Santa Rosa	51	1,3
	Villa El Salvador	51	1,3
	Yurimaguas	51	3,3
	Santa Sofia	51	1,3
	Huaraz	51	1,3
	Ayacucho	51	1,3
	San Juan Bautista	51	1,3
	Jaén	51	1,3
	La Perla	51	1,3
	Huacaybamba	51	1,3
	chaglla	51	3,3
	Lima	51	1,3
	Lince	51	1,3
	Pucusana	51	1,3
	Puente Piedra	51	1,3
	Santiago de Surco	51	1,3
	Roma	51	3,0

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución, el Informe N° 155-OAJ/2022 y el Memorando N° 210-DPRC/2022 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 155-OAJ/2022 y las Resoluciones N° 00314-2021-GG/OSIPTTEL, N° 192-2021-GG/OSIPTTEL en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



**II.6. Solicitudes formuladas por las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., respecto a la aplicación de la retroactividad benigna de la Metodología de Cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante el OSIPTEL, aprobada mediante Resolución N° 229-2021-CD/OSIPTEL, a procedimientos que agotaron la vía administrativa.**

Mediante Informe N° 151-OAJ/2022, la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, las solicitudes formuladas por las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., respecto a la aplicación de la retroactividad benigna de la Metodología de Cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante el OSIPTEL, aprobada mediante Resolución N° 229-2021-CD/OSIPTEL, a procedimientos que agotaron la vía administrativa.

Al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica informó que se han presentado 5 solicitudes por parte de las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C; a través de las cuales se invoca la aplicación de la retroactividad benigna de la Metodología de Multas del 2021; en relación a procedimientos que han culminado la vía administrativa entre el año 2017 y 2022 y recaen sobre materias referidas a incumplimientos de compromisos de mejora, incumplimiento del indicador de calidad de velocidad mínima garantizada, incumplimiento de implementación de validación biométrica

El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, haciendo mención al autor Víctor Baca Oneto, indicó que la sanción en un procedimiento administrativo sancionador se ejecuta en un único acto (multa). En ese sentido, el hecho que una multa no haya sido pagada, no conlleva la existencia de la ejecución de la sanción sino un incumplimiento por parte del administrado.

De igual manera se menciona el Pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado contenida en la Resolución N° 419-2019-TCES18, la cual precisa que a las sanciones pecuniarias no corresponde aplicar la retroactividad benigna en tanto se ejecutan en un solo acto.

**Acuerdo 875/4151/22**

Visto el Informe N° 151-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- La retroactividad benigna solo puede aplicarse a una situación jurídica existente; por lo que, dado que las sanciones de multa se ejecutan en un único acto, no corresponde aplicar la retroactividad por el solo hecho de no haber sido pagada, ya que no existe una sanción en ejecución sino un incumplimiento por parte del administrado.
- DESESTIMAR las solicitudes de aplicación retroactiva de la Metodología de Cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante el OSIPTEL” (en adelante, Metodología de Cálculo de Multas), aprobada mediante Resolución N°



- 229-2021-CD/OSIPTTEL a las sanciones impuestas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados en los Expedientes N° 00062-2017-GG-GSF/PAS, N° 00071-2017-GG-GSF/PAS, N° 00043-2015-GG-GSF/PAS, N° 00024-2020-GG-DFI/PAS y N° 00013-2020-GG-GSF/PAS.
- DESESTIMAR las solicitudes de nulidad de oficio y de revocación del acto administrativo formulada por las empresas TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y VIETTEL PERÚ S.A.C., respecto a las Resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados en los Expedientes N° 00062-2017-GG-GSF/PAS, N° 00071-2017-GG-GSF/PAS, N° 00043-2015-GG-GSF/PAS, N° 00024-2020-GG-DFI/PAS y N° 00013-2020-GG-GSF/PAS.
  - Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación del Informe N° 151-OAJ/2022 a las empresas TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y VIETTEL PERÚ S.A.C.
  - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**II.7. Ajuste de la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado**

El Presidente Ejecutivo informó que la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia había elevado a la Presidencia de Consejo Directivo su Informe N° 099-DPRC/2022, referido al ajuste de la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado; el cual debido a su naturaleza resultaba necesario sea incorporado como punto de agenda. Por ende propuso a los miembros del Consejo Directivo incluir este tema dentro del Orden del Día de la agenda de la presente Sesión.

Los señores miembros del Consejo Directivo del OSIPTTEL manifestaron su conformidad a lo propuesto por el Presidente Ejecutivo, procediendo a incluir este tema como punto II.7, habiéndose cumplido con entregar a cada consejero los documentos pertinentes.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia indicó que mediante Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTTEL se estableció la regulación aplicable al servicio de llamadas fijo-móvil determinándose la tarifa tope y el procedimiento de ajuste tarifario respectivo.

De acuerdo a dicho procedimiento, la empresa regulada deberá remitir su propuesta dentro del plazo de 10 días hábiles luego del establecimiento de los nuevos cargos de interconexión diferenciados para la terminación de llamadas en redes móvil.

El Director de Políticas Regulatorias y Competencia informó que Telefónica del Perú S.A.A. no ha presentado su solicitud de ajuste de la tarifa tope fijo – móvil en la fecha prevista (17 de mayo 2022) correspondiendo al OSIPTTEL efectuar el ajuste tarifario de oficio.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000012  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

### Acuerdo 875/4152/22

Visto el Informe N° 099-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el ajuste de la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado; y, en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.0006 por segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- Disponer que la resolución que se aprueba se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el inciso (i), que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL.
- Disponer que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución que se aprueba será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas, el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias, y la Norma que Establece el Régimen de Calificación de Infracciones del Osiptel, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2021-CD/OSIPTEL, así como otras normas que resulten aplicables.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba sea publicada en el diario oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General, disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba, su exposición de motivos e informe sustentatorio sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el portal electrónico del Osiptel (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que la resolución que se aprueba entrará en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo del siguiente informe:

#### III.1. Informes de Auditoría Externa – Periodo 2021

La Gerencia General mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2022, remitió la Carta GP-020-2022-0PSITEUAUD-2021 del 25 de mayo del presente, mediante el cual informa respecto de i) Informe de auditoría que incluye el dictamen de los estados presupuestarios; ii) Informe de auditoría que incluye el dictamen de los estados financieros; iii) Carta de Control Interno; iv) Reporte de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

 NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

Deficiencias Significativas en relación a los Estados Presupuestarios y Financieros y v) Resumen de Diferencias de Auditoría – ROA.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

## I. PEDIDOS

Los miembros del Consejo Directivo realizaron los siguientes pedidos:

### I.1. Pedido N° 142/875/22

Informar sobre la actual carga de procesos normativos y regulatorios que se vienen trabajando en el OSIPTEL a fin de evaluar su impacto en el cumplimiento de los plazos establecidos, por parte de las empresas operadoras.

### I.2. Pedido N° 143/875/22

Evaluar la necesidad y conveniencia de establecer lineamientos o un eventual proceso de regulación aplicable a los mandatos de interconexión, respecto de las modalidades SMS, bajo un análisis de costo - beneficio.

### I.3. Pedido N° 144/875/22

Evaluar la efectividad de la normativa aplicable a los compromisos de mejora, para tomar la decisión de dejarla sin efecto, toda vez que no siempre los concesionarios cumplen los indicadores de calidad y el regulador duplica el uso de recursos y tiempo en supervisar el cumplimiento de los indicadores de calidad.

Siendo las 11:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente Ejecutivo

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director

**Jesús Guillén Marroquín**  
Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napuri**  
Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director